

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, quince de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2243
Radicado:	760013110701-2015-00208-00
Proceso:	SUCESION TESTADA
Demandante:	JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN EN NOMBRE PROPIO Y COMO CURADOR LEGITIMO DE SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN
Causante:	CATHERINE ZEIGEN PINO – JAIME ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ
Tema y subtemas:	TIENE POR DESISTIDA SOLICITUD, ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

El apoderado judicial del señor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN, éste último quien actúa en nombre propio y como curador del menor SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN, presenta escrito mediante el cual pone en conocimiento del despacho el acta de la audiencia de rendición de cuentas rendida por la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ, y solicita se requiera al señor DIEGO VICTORIA VALENCIA y al Dr. JUAN DAVID CARMONA como su apoderado, para que cese la irregular conducta que denuncia, lo que está ocasionando grandes perjuicios a los hermanos MUÑOZ ZEIGEN quienes han visto truncadas sus expectativas de obtener la titulación de los bienes que constituyen la herencia de sus padres.

Posteriormente, allega escrito mediante el cual desiste de tal solicitud por cuanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Magistrado OSCAR FABIAN COMBARIZA en providencia del 12 de octubre de 2021 dispuso CONFIRMAR el auto No.1322 del 22 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali mediante el cual no se accedió al reconocimiento del señor DIEGO VICTORIA VALENCIA como cesionario, y en consecuencia, condenar en costas al apelante.

Dicha providencia fue notificada a este despacho el día 14 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

RADICADO 2015-208

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la solicitud radicada por el apoderado judicial de JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN y SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN, el día 11 de octubre de 2021, relativa a requerir al señor DIEGO VICTORIA VALENCIA y su apoderado judicial.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA DE FAMILIA, en providencia del 12 de octubre de 2021.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto, PROCEDASE a revisar el trabajo de partición allegado el día 9 de julio de 2021 y, de ser el caso, proferir la sentencia que corresponda.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

FIRMADO POR:

2

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 012
CALI - VALLE DEL CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**89C4D6B5215309DA3E88177B93E5774C10B68B786F6952451335CFEBF
EA38957**

DOCUMENTO GENERADO EN 15/10/2021 07:41:28 AM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**